



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

**BLOQUE NOROCCIDENTE ANTIOQUEÑO - AUC -**

**FECHA**

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
08	06	2016		08:45 A.M	09:42 A.M

**IDENTIFICACION**

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN	SALA DE JUSTICIA Y PAZ	MAGISTRADO PONENTE JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
----------------------------------	---------------------------	--

**IDENTIFICACION DE LA INVESTIGACION**

1 1 0 0 1 6 0 0 0 2 5 3 2 0 0 6 8 2 6 8 7

**PROBES DE AUDIENCIA**

**TERMINACIÓN DEL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ, POR RENUENCIA DEL POSTULADO (SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD)**

**DEFENSORES**

**CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS**

**PROSUEBIDOS**

**JUAN CARLOS ALEAN ARIAS alias 'William'**

**INTERVINIENTES**

En Sala

FISCAL 20 UNJYP	DR. WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD
DEFENSOR (ES) PÚBLICO (S)	1. DR. CESAR AUGUSTO GALLEGO ARISMENDI

<b>REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DR. WILLIAM GARCIA CARTAGENA</li> </ul>
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	DRA. DIANA MARÍA BUILES GONZÁLEZ – Procuradora 111



**ÚNICA PARTE - HORA DE INICIO DE LA AUDIENCIA - 08:45 A.M**

Instalada la vista pública por parte del magistrado ponente, los sujetos procesales realizan su presentación y finalizada la misma, se le concede el uso de la palabra al Delegado del ente acusador, quien procede a sustentar la solicitud de terminación del proceso de Justicia y Paz, con la consecuente exclusión de la lista de postulados de Juan Carlos Alean Arias, a los beneficios de la ley 975 de 2005 en los siguientes términos:

En primer lugar, sustenta la solicitud en lo preceptuado por los numerales 1 y 2 del párrafo 1, canon 11 de la ley 975 de 2005 y 5 de la Ley 1592 de 2012, esto es, apoyado en la renuencia a comparecer al trámite penal especial de Justicia y Paz del postulado ALEAN ARIAS.

Numeral 1: "(...) no se logre establecer su paradero, a pesar de las actividades realizadas por las autoridades con el fin de ubicarlo (...)"

Numeral 2: "(...) no atienda sin causa justificada, los emplazamientos públicos realizados a través de medios de comunicación audiovisuales o escritos, ni las citaciones efectuadas al menos oportunidades, para lograr su comparecencia a la diligencia de versión libre de que trata la presente ley (...)"

**Artículo 5°.** La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11A del siguiente tenor:

**Artículo 11A. Causales de terminación del Proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados.** Los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de las demás que determine la autoridad judicial competente:

1. Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley.
2. Cuando se verifique que el postulado ha incumplido alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente ley.
3. Cuando se verifique que el postulado no haya entregado, ofrecido o denunciado bienes adquiridos por él o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona.

Seguidamente, el Fiscal Delegado esboza la competencia de la Sala en la presente causa<sup>1</sup>, el trámite adelantado en desarrollo del proceso de Justicia y Paz, para finalmente presentar los elementos materiales probatorios con los que acreditó las causales enunciadas, para dar por terminado el especialísimo proceso de Justicia y Paz, a saber:

- Plena identidad del postulado, Juan Carlos Alean Arias cc 71.974.013, alias 'William'. Respecto de la cual, la Sala solicitó al Fiscal aclarar doble entidad que figura en la carpeta del postulado en mención, precisándose que el verdadero nombre obedece a Juan Carlos y no Miguel Custodio, como aparece en algunos apartes.
- Desarrollo de actividades investigativas y administrativas adelantadas por parte de la Fiscalía 20 UNJYP.
- Sendos emplazamientos para lograr la ubicación y respectiva comparecencia del postulado, a los distintos trámites de Justicia y Paz (versiones libres).
- Oficios con destino a entidades de orden departamental y municipal, verbigracia secretarías de transporte y tránsito, censo electoral y oficinas de catastro, para dar con el paradero del postulado en mención, así como a Medicina Legal en caso de muerte y la Registraduría Nacional del Estado Civil, para tal fin.

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA11-8034 del 15 de marzo de 2011, Artículo 4°

Todo lo anterior, arrojó resultados negativos en la labor de ubicación de JUAN CARLOS ALEAN ARIAS, misma que concluye y apunta a la falta de interés del postulado en continuar vinculado al trámite de Justicia Transicional, pese al cumplimiento cabal de las publicaciones exigidas por ley, en aproximadamente diez (10) años transcurridos desde la solicitud de acogimiento a la ley 975 de 2005, motivo por el cual se solicitó por parte del doctor William Santiago Arteaga Abad, Fiscal 20 UNJYP, la terminación del proceso y la exclusión de la lista de Justicia y Paz, del postulado referido, solicitud que fue acogida por los demás sujetos procesales, intervinientes en la presente causa, en los términos deprecados por el Delegado de la Fiscalía General de la Nación.

Es el turno de conceder la palabra a los demás sujetos procesales, siendo el primero de estos, el representante de víctimas presente, Dr. William García Cartagena, quien llega a la conclusión de que la plena identidad del postulado, no está demostrada.

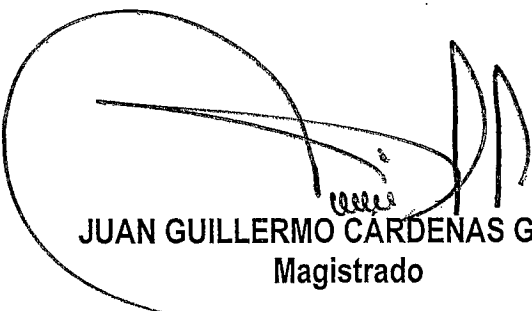
A su vez, la Agente del Ministerio Público, Dra. Diana María Builes González, coadyuva la solicitud del señor Fiscal.

El defensor del postulado, Dr. Cesar Augusto Gallego Arismendi, indica no tener claridad en cuanto a la plena identidad de su representado y presenta serias inquietudes.

Se indica a las partes, que la Sala citará oportunamente para la decisión de exclusión del postulado.

**FINALIZA LA AUDIENCIA SIENDO LAS 09:42 A.M**

<b>REQUERIMIENTOS</b>	Ninguno
<b>EVIDENCIA</b>	
<b>DECISIÓN</b>	
<b>RECURSOS</b>	<b>RECURRENTE</b>
Ninguno	



**JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ**  
Magistrado

scm

De la



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

**BLOQUE NOROCCIDENTE ANTIOQUEÑO - AUC -**

**INFORMACIÓN**

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
22	07	2016		08:50 A.M	09:20 A.M

**CONFERENCIA**

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN</b>	<b>SALA DE JUSTICIA Y PAZ</b>	<b>MAGISTRADO PONENTE JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ</b>
--------------------------------------	-------------------------------	---

**IDENTIFICACION DE INVESTIGACION (CUI)**

1 1 0 0 1 6 0 0 0 2 5 3 2 0 0 6 8 2 6 8 7

**DESCRIPCION**

**TERMINACIÓN DEL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ, POR RENUENCIA DEL POSTULADO (LECTURA DECISIÓN DE FONDO-NIEGA EXCLUSIÓN)**

**DELINCUENTES**

**CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS**

**PROSPECTIVOS**

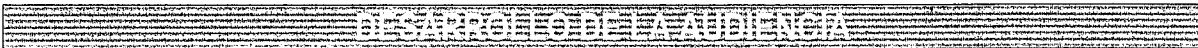
**JUAN CARLOS ALEAN ARIAS alias 'William'**

**INTERVINIENTES**

En Sala

<b>FISCAL 15 UNJYP</b>	DRA. ANA FENNEY OSPINA PEÑA (en reemplazo del fiscal 20, doctor William Santiago Arteaga Abad)
------------------------	--

<b>DEFENSOR (ES) PÚBLICO (S)</b>	1. DR. CESAR AUGUSTO GALLEGO ARISMENDY
<b>REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DR. FRANCISCO IVÁN MUÑOZ CORREA</li> <li>• DR. LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÍA</li> </ul>
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	DRA. DIANA MARÍA BUILES GONZÁLEZ – Procuradora 111



**ÚNICA PARTE - HORA DE INICIO DE LA AUDIENCIA - 08:50 A.M**

Instalada la vista pública por parte del Magistrado Ponente y una vez realizada la presentación de los demás sujetos procesales en Sala, procede el suscrito a dar lectura a la decisión de fondo, respecto a la solicitud de terminación del proceso de Justicia y Paz, con la consecuente exclusión de la lista de postulados de Juan Carlos Alean Arias, en los siguientes términos:

En primer lugar, centra su exposición en la negatoria del petitum deprecado por el señor Fiscal del caso, tal y como quedó consignado en la parte motiva del proveído de fondo, así:

*"(...) Al momento el desmovilizado se encuentra formalmente vinculado a este trámite judicial; mismo que él conocía , dada su manifestación voluntaria de "ser postulado*

(...) para acogerme al procedimiento y recibir los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005” -solicitud de postulación, mayo veinticinco (25) de 2006-, no obstante, no ha sido posible localizarlo para iniciar diligencias de versión libre, pese a las labores desarrolladas por la Fiscalía en orden a dar con su ubicación (...)

“(...) A merced de lo hasta ahora dicho, es claro para esta Magistratura que no se configura el presupuesto normativo argüido por el ente Fiscal para soportar la solicitud de exclusión de JUAN CARLOS ALEAN ARIAS del presente proceso; ello, por cuanto no se vislumbra prueba que las citaciones directas y personales, realizadas al postulado para rendir versión libre, en las fechas que se le convocó, hayan sido efectivas; y mucho menos se puede predicar que no atendió, injustificadamente, los emplazamientos públicos que se le hicieron, por la potísima razón que, tal y como lo trajo a colación la Fiscalía, el señor ALEAN ARIAS, se encuentra ‘DESAPARECIDO’ desde el once (11) de octubre de 2007, sin que se tenga conocimiento de su paradero a partir de esa data, y debido a esa situación, entiende la Sala, que a pesar de todas las actividades perpetradas por la Fiscalía para establecer su ubicación, las mismas hayan sido negativas, una vez se encontró el vehículo en el que se desplazaba, incinerado (...)

“(...) En colofón, siendo la jurisdicción de justicia y paz, parte integrante del andamiaje jurídico, no puede ser ajena a la intención estatal de proteger los derechos de quienes han sido coartados violentamente en su libertad individual, ni al deber constitucional de solidaridad, por lo cual, se hace necesario reconocer que en el presente caso, existe una noticia criminal que reporta la presunta desaparición forzada del postulado JUAN CARLOS ALEAN ARIAS, lo que implica para esta Sala, que no se puede exigir al aludido desmovilizado, que dentro de este proceso de justicia transicional cumpla deberes y ejecute conductas que material y físicamente está imposibilitado realizar, por su condición de “Desaparecido”, y mucho menos, se le podrá castigar por su desatención a las mismas estando bajo la reseñada circunstancia (...)

“(...) Es precisamente por su ausencia física, causada por circunstancias delictivas exógenas a su voluntad, que además de no poder cumplir con los compromisos adquiridos en el proceso de Justicia y Paz, en el marco del mismo, no puede ejercer

*sus derechos supremos al debido proceso y a la defensa, de tal suerte, que de acoger la petitoria de la Fiscalía de declarar la renuencia del postulado y su consecuente expulsión de este trámite excepcional de justicia transicional, a sabiendas que dentro del proceso existe la noticia que en el interregno del mismo se produjo la ‘desaparición forzada del desmovilizado’, actuando contrario a derecho, la Sala desconocería abiertamente las garantías constitucionales de quien se encuentra en estado de “debilidad manifiesta” (...)*”

Lo anterior, como una muestra minúscula de los argumentos esbozados por la Sala para no atender a lo solicitado por el ente acusador y que dieron lugar a la decisión de fondo, que en parte resolutive reza:

**“(...) RESUELVE:**

**PRIMERO:** *NEGAR la solicitud de terminación anticipada del proceso de Justicia y Paz, y su consecuente exclusión de la lista de postulados, del ex militante del Bloque ‘Noroccidente Antioqueño’ de las Autodefensas Unidas de Colombia – “AUC”, JUAN CARLOS ALEAN ARIAS, alias ‘WILLIAM’, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71’974.013 de Turbo-Antioquia, por las razones que vienen de exponerse*

**SEGUNDO:** *Se INSTA a la Fiscalía General de la Nación, para que haga lo de su cargo e investigue lo pertinente, y de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 1592 de 2012, -que modificó el artículo 11 A de la Ley 975 de 2012-, solicite ante esta Sala de Conocimiento, la preclusión de la investigación, por la muerte comprobada del postulado*

**TERCERO:** *Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley (...)*”

A continuación, se pregunta a los intervinientes si van a presentar los recursos de Ley contra la presente decisión, propios que expresan estar a gusto con la misma y por




tanto, no interponer recurso alguno.

Se cierra la vista pública.

**FINALIZA LA AUDIENCIA SIENDO LAS 09:20 A.M**

<b>REQUERIMIENTOS</b>	Ninguno
<b>EVIDENCIA</b>	
<b>DECISION</b>	
	Niega exclusión.
<b>RECURSOS</b>	<b>RECURRENTE</b>
Ninguno	



**JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ**  
Magistrado

